

nima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución por no estar ajustada a derecho, reconociendo el derecho del actor a que se inscriba en dicho Registro la marca número 1.064.529, denominada "Neu Aerodinámica". Sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25413 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 229/1987, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de diciembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 229/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 2 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 21 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de fecha 2 de diciembre de 1985, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial que dispuso la denegación de la marca internacional número 482.806, denominada "Supplimen", así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto, ampliado a la Resolución de 17 de agosto de 1987, que lo desestimó expresamente; anulamos dichos actos, revocándolos y dejándolos sin efecto, al no ser conformes a derecho, disponiendo, en su lugar, la concesión de la marca antes citada; no se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25414 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.303/1986, promovido por «Alcide Corporation» contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1985 y 11 de septiembre de 1986. Expediente de marca número 1.055.847.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.303/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alcide Corporation», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1985 y 11 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solorzano y Arbex, en nombre y representación de «Alcide Corporation» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de febrero de 1985, confirmada en reposición por acuerdo de dicho Organismo de fecha de 11 de septiembre de 1986, debemos declarar y declaramos la disconformidad con el ordenamiento jurídico de los citados actos del Registro de la Propiedad Industrial que habrá de proceder en consecuencia a la inscripción de la marca "Alcide" para la clase 5 del Nomenclátor con la expresa exclusión de "preparaciones esteroides tópicas". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25415 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 97/1985, promovido por «Industrias Elton, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 30 de enero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 97/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Elton, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 30 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 25 de noviembre 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solorzano y Arbex, en nombre y representación de la Entidad «Industrias Elton, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 30 de enero de 1985, denegatoria del recurso de reposición formulado contra el acuerdo de dicho Organismo, de fecha 5 de septiembre de 1983, por el que se denegaba la inscripción de la marca número 1.014.769, "Formpak"; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, procediendo la concesión del registro denegado; sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25416 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.019/1986, promovido por «Aznar, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 13 de noviembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.019/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aznar, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro, de 13 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Del Valle Sánchez, en nombre y representación de la Sociedad «Aznar, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de noviembre de 1985, por la que, estimando el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Registro, de 5 de marzo de 1984, revoca ésta y concede protección registral a la marca número 1.026.116, "Jean Claire", de la clase 29, debemos declarar y declaramos que la citada resolución no es conforme a derecho, y, en su consecuencia, la anulamos, al tiempo que declaramos no haber lugar a la inscripción de la marca número 1.026.116, "Jean Claire", de la clase 25. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.